

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 7 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que de conformidad con su artículo 23-08, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que el párrafo 4 del artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la Parte interesada realizada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término igual si persisten las causas que le dieron origen;

Que el 2 de diciembre de 2008 la Comisión adoptó la Decisión No. 51, en la que se otorgó una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, la cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009;

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 1 de diciembre de 2009, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó prorrogar la dispensa otorgada en la Decisión No. 51 y otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 7 de diciembre de 2009, la Decisión No. 55 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos

fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 7 de diciembre de 2009:

"DECISION No. 55

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 1 de diciembre de 2009, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Prorrogar por el período del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011 la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en la Decisión No. 51 de fecha 2 de diciembre de 2008, para los mismos productos y montos, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:

Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5603.11, 5804.21, 5810.91, 5810.92, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.32, 6102.30, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.59, 6104.63, 6104.69, 6106.02, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6108.22, 6109.90, 6110.30, 6114.30, 6115.10, 6117.10, 6117.80, 6202.13, 6204.43, 6204.44, 6204.53, 6204.59, 6204.63, 6204.69, 6206.40, 6211.43, 6211.44, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6214.30, 6214.40, 6214.43, 6217.10 y 6305.39 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla I de esta Decisión; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla I

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Volumen otorgado (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.31.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	
	1. Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones/metro (TPM).	2,000
	2. Nailon texturizado ultrabrillante 156/92/2 retorcido a 300 TPM.	2,000
	3. Nailon texturizado brillante 312/102/2 450 torsiones/metro (TPM).	600
	4. Hilado de nailón 78 Dx, 66 filamentos, 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6.6 semimate crudo, redondo, texturizado, supplex.	35,000
	5. 44-13 PA66 TEX SM Strech 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo poliamida, tipo PA66 semimate, crudo, redondo, texturizado.	4,000
	6. 60-68 PA66 TEX SM 66 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, poliamida tipo PA66, semimate crudo, redondo, texturizado.	500

	7. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo texturizado.	1,200
	8. Poliamida 100%, 110 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	200
	9. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6 lustre SM, crudo redondo texturizado.	1,000
	10. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6, lustre Súper Mate, crudo redondo texturizado.	2,000
	11. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	3,000
	12. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	500
	13. Nailon 78 Dx 68 filamentos 1 y 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6 mate, crudo, redondo, texturizado.	26,000
	Total	78,000
5402.32.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados de nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 decitex, por hilo sencillo.	
	1. 78-48-6 PA66 TEX SM, 530 Dx, 276 filamentos 3805 torsiones por m2, 6 cabos, poliamida tipo PA66, semimate, color negro, redondo, texturizado retorcido.	300
	2. Poliamida 3X78 F 20X 3 PA6 TEX SM, Semimate Crudo, redondo, texturizado, retorcido.	1,000
	Total	1,300
5402.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: De poliésteres.	
	1. Poliéster Preteñido Multicolor 1/150/34.	1,000
	2. Poliéster texturizado semimate 167/192/1.	1,500
	3. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1.	1,500
	4. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1.	3,000
	Total	7,000
5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6.6 brillante trilobal 22/1	1,500

	2. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1	3,000
	3. Diabolo/Poliéster negro (66% - 34%) 146/44	1,000
	4. Poliamida poliéster 156/140/1	200
	5. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2)	11,500
	6. Poliamida semimate 22/9	1,500
	7. 42-13 PA6 RIG semimate 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semimate crudo, redondo, liso	500
	8. 30-10 PA6 RIG SM 33 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semimate crudo, redondo, liso.	6,000
	Total	25,200
5402.43.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De los demás poliésteres.	
	1. Monofilamento de Poliéster Semimate 22 DTEX.	10,000
	Total	10,000
5402.45.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nailon 100% rígido, título 33, 3 filamentos, 1 cabo, semimate, nailon 6.6, crudo, redondo liso.	2,000
	2. Nailon 100% rígido, título 44, 10 filamentos, 1 cabo, semimate, nailon 6.0, crudo, redondo liso.	8,000
	Total	10,000
5402.47.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de poliésteres.	
	1. Hilado de poliéster 33 Dx, 1 filamento, liso, semimate, liso, crudo.	10,000
	Total	10,000
5402.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano.	
	1. Elastano brillante 60 DTEX Cloro resistente.	2,000
	2. Hilado de elastano 40 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, brillante, crudo, cloro resistente.	5,000
	3. Elastano 44 Dx, 3 filamentos de poliuretano tipo spandex, clear transparente, corte transversal ovalada.	1,019
	4. Elastano 20 denier (22 decitex) clear.	2,000
	Total	10,019

5402.52.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. De poliésteres.	
	1. 167-36 PES RIG TRI Negro Teñido en masa 167 Dx, 36 filamentos, 168Z torsiones por m2, 1 cabo, poliéster, tipo PES-TM, brillante, color negro, trilobal, liso retorcido.	300
	Total	300
5402.61.00	Hilados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nailon o de otras poliamidas.	
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM.	400
	2. Poliamida texturizado ultrabrillante 156/92/2 150 TPM.	300
	3. Nailon liso ultrabrillante 156/102/2 retorcido a 460 TPM.	2,000
	Total	2,700
5402.62.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres.	
	1. Poliéster Catiónico Brillante 7010 BR305 F69 (Rigid Poly) 120 torsiones/metro (TPM).	1,500
	2. Poliéster Catiónico Brillante 2/78/48 DTEX 120 torsiones/metro (TPM).	1,500
	3. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 1 cabo, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	1,500
	4. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 118 TPM, 2 cabos, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	1,500
	Total	6,000
5403.31.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Filamento de rayón viscosa 335/60 brillante centrífugo.	700
	2. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, teñido, texturado.	200
	3. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, crudo, texturado.	200
		Total
5403.32.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
	1. Viscosa lisa brillante 167/33/2	600
	2. Rayón viscosa, 334 Dx, 56 filamentos, 340 torsiones por m2, brillante, crudo retorcido.	1,500
	3. Título 450 N.filamentos 90 N.torsiones (M2) 3.08VPP (S), Rayón Viscosa brillante, retorcido, teñido.	1,000

	Total	3,100
5403.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa.	
	1. Rayón viscosa 120/30/2.	4,000
	2. Rayón viscosa 150/30/2.	2,000
	3. Filamento de rayón viscosa 166/40 Bright Centrifugal.	1,000
	4. Filamento de rayón viscosa 330/60 Bright Centrifugal.	2,000
	5. Filamento de Rayon Viscosa 167/30 Brillante.	3,500
	6. Rayón viscosa 166-44 RV Brillante Centrifugal, Brillante, Crudo, Lobulado, Liso.	1,000
	Total	13,500
5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastano 120 denier (133 decitex) clear.	2,000
	Total	2,000
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastómero 210 Clear.	6,000
	2. Elastómero 140 Clear.	4,500
	3. Elastano clear 470.	1,500
	4. Elastano mate 235 DTEX.	2,000
	5. Hilado de elastano 465 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, mate, crudo.	12,000
	6. 280 Elastomero Clear 308 Dx, 1 filamento, 1 cabo, elastómero clear, redondo liso.	500
	7. Elastano 310, 100%, 310 Dx, 1 cabo clear.	200
	8. Elastano 310, 100 %, 310 Dx, 1 cabo mate.	5,000
	Total	31,700
5503.40.00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura de polipropileno.	
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex	400,000
	Total	400,000

2. Otorgar por el período del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011 una dispensa temporal para nuevos productos, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:

Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 6108.22 y 6212.10 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y

clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla II de esta Decisión; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla II

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Volumen otorgado (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5404.11.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm, tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: De elastómeros.	
	Elastano 06150, 78 Dx, 1 cabo, 100% elastan easy set, brillante, crudo.	100
	Total	100

3. Los bienes descritos en los puntos 1 y 2 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

4. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de las Tablas I y II de esta Decisión.

5. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 55 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

6. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida conforme a los párrafos 1 y 2 de esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.

7. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida conforme a los párrafos 1 y 2 de esta Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

8. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en las Tablas I y II de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011.

México, D.F., a 19 de enero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.